



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 037-PLE-CNE-2017**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 24 DE AGOSTO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
MGS. ANA MARCELA PAREDES
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; mientras que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, no está presente por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Conocimiento y resolución respecto del informe presentado por el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la petición realizada por el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, para la entrega del formato de

formulario para la recolección de firmas de respaldo a la Iniciativa Popular Normativa para la Promulgación de la Ley Orgánica de Lucha contra el Cáncer.

RESOLUCIÓN DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-24-8-2017-ORD

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “**3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: “**5.** A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda

constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas debe presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno a varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para

que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para

la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, con Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral - Causas: 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, con efecto erga omnes, mediante las cuales se aceptan las firmas en blanco no contrastables;

Que, mediante oficio s/n de 15 de agosto de 2017, el señor Manuel Robalino Orellana, en calidad de proponente solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, la entrega de los formularios respectivos a fin de proceder a la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa sobre la promulgación de la Ley Orgánica de la Lucha contra el Cáncer;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0042-M, de 18 de agosto de 2017, el Abg. Milton Andrés Paredes Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, remitió a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con el pedido de Iniciativa Popular Normativa presentada por el señor Manuel Robalino Orellana, para la revisión y trámite legal correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0363-M, de 23 de agosto de 2017, el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, en respuesta al memorando No.CNE-DNAJN-2017-0026-M, de 23 de agosto de 2017, informó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa que en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Registro Electoral de las Elecciones Generales de 2017, a nivel nacional constan 12'438.406 electores; por lo tanto el 0.25 % corresponde a 31.096 electores;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente;

Que, es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud presentada, que textualmente dice: *“Manuel Robalino Orellana, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 1707458194, domiciliado en la ciudad de Quito, por mis propios y personales derechos, ante usted respetuosamente comparezco y solicito. ANTECEDENTES I. Con fecha noviembre de 2016, dieciocho (18) Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyas actividades y áreas de intervención están directamente relacionadas con el Cáncer, las personas que la padecen y sus familias, suscribieron el Acuerdo Contra el Cáncer, como una iniciativa ciudadana que busca elevar y visibilizar el debate nacional alrededor de esta enfermedad catastrófica. II. Desde la fecha de creación del Acuerdo Contra el Cáncer, las organizaciones*

que lo conforman han venido promoviendo a nivel nacional la concientización de la lucha contra esta enfermedad, desde el ámbito ciudadano. III. Entre los meses de diciembre de 2016 y febrero de 2017, todos los candidatos a Presidentes de la República del Ecuador, suscribieron el Acuerdo Contra el Cáncer, validando su contenido y propuestas, y adoptando el compromiso de fortalecer y fomentar su lucha. IV. Con fecha 01 de junio de 2017, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como autoridad nacional en materia de salud, dictó la Estrategia Nacional para la Atención Integral del Cáncer en el Ecuador, como una herramienta que busca establecer políticas nacionales de salud pública, en lo relacionado con la lucha integral del cáncer. V. Las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el cáncer, todas ellas en su conjunto, son actores de fundamental importancia y trascendencia en la lucha contra dicha enfermedad, y en la mayoría de casos forman parte activa del tratamiento de los pacientes oncológicos, así como de la atención, cuidado y apoyo a sus familiares. VI. El Acuerdo Contra el Cáncer reconoce los importantísimos esfuerzos que se realizan diariamente desde lo público, tanto en la red primaria de salud, como en la red complementaria: sin embargo, creemos firmemente en la necesidad de unir esfuerzos y establecer un sistema único, nacional, orgánico, en el que confluyan todos los actores públicos y privados que luchan contra el cáncer, para de esta manera potencializar los resultados en bien de los pacientes oncológicos y sus familias. VII. En razón de los objetivos trazados, el Acuerdo Contra el Cáncer determinó la necesidad de proponer a la ciudadanía, la construcción de un proyecto de ley que enfrente al cáncer de una manera transversal, integrando todos los aspectos técnicos, médicos, humanos, sociales que deben ser tomados en cuenta dentro de la atención de una enfermedad catastrófica. Esta iniciativa ha sido construida durante semanas, en charlas, talleres, conversatorios a lo largo del territorio nacional. El resultado de este ejercicio ciudadano, se recoge en el documento que adjunto a la presente solicitud, así



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

como en el material audiovisual que documenta el trabajo con la ciudadanía. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Fundamento la presente solicitud en las siguientes normas y disposiciones: I. Artículo 61, numeral 3 de la Constitución de la República, que señala "Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 3.- Presentar proyectos de iniciativa popular normativa." II. Artículos 6 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte principal señala "Art. 6.- La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno." III. Artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de La Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que señala "La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. IV. Artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de La Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que señala "Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la

misma que contendrá los siguientes datos y requisitos: a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios, b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común. **SOLICITUD.** Con los antecedentes expuestos, fundamentado en las normas que he señalado, solicito a usted que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, se sirva autorizar la entrega de los formularios para la recolección de firmas de apoyo a la iniciativa popular normativa, para la promulgación de la Ley "Orgánica de Lucha Contra el Cáncer". Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario solicita obtener al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato y así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa esto en consideración de que los documentos adjuntos se refieren a la promulgación del Proyecto de Ley Orgánica de Lucha contra el Cáncer que es de aplicación a nivel nacional. De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral se desprende que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del citado reglamento, esto es, existe la identificación del peticionario señor Manuel Antonio Robalino Orellana del cual se hace constar su identidad a través de la exposición de sus nombres, apellidos número de cédula, número telefónico, dirección electrónica y domiciliaria; así como su jurisdicción se registra en la provincia de Pichincha, cantón Quito, circunscripción 3, parroquia Cumbaya, junta Nro. 034-M. En virtud de lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente al requerimiento adjunta copia de cédula y certificado de votación, el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral de 15 de agosto de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

2017, el Proyecto de Ley Orgánica de Lucha Contra el Cáncer, en medio magnético y medio físico con el cual se pretende presentar como iniciativa popular normativa. Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la iniciativa popular normativa le corresponde al máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este caso la Asamblea Nacional, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que de ser el caso fueren presentadas;

Que, es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el cual en su artículo 19 establece: “c) *Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral; (...)*”;

Que, del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario pretende obtener por parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo que darán paso a la iniciativa popular normativa en el cantón Quito, amparados en lo que dispone el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 0003-DNAJN-CNE-2017, de 23 de agosto de 2017, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, en calidad de promotor y se proceda a la entrega del formato de formulario para la recolección de un número no inferior a 31.096 firmas de respaldo válidas, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral a nivel nacional, para presentar el “*Proyecto de Ley Orgánica de la Lucha contra el Cáncer*”; y, disponer al área correspondiente la entrega del formato de formulario solicitado por el peticionario, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0003-DNAJN-CNE-2017, de 23 de agosto de 2017, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0017-M de 23 de agosto de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, en calidad de promotor de la promulgación del “*Proyecto de Ley Orgánica de la Lucha contra el Cáncer*”, toda vez que la misma se adecua a lo prescrito en el Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guardan concordancia los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Democracia; artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, se ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Comunicación y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la elaboración del formato de formulario de recolección de firmas, para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, promotor de la promulgación del “Proyecto de Ley Orgánica de la Lucha contra el Cáncer”, **a fin de que se presente un número no inferior a 31.096 registros válidos, correspondientes al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del registro electoral nacional**, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (S), al Director Nacional de Registro Electoral, al señor Manuel Antonio Robalino Orellana, promotor de la promulgación del “Proyecto de Ley Orgánica de la Lucha contra el Cáncer”, en el casillero judicial No. 5533 del antiguo Palacio de

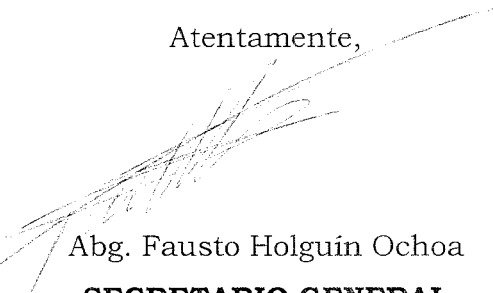
Justicia de Quito, y en el correo electrónico manuelrobalino@me.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL